



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	L-057
Proceso	Ordinario laboral doble instancia
Radicado	050313189001 2021 00012 00
Demandante	Jorge Luis Gaviria Berrio
Demandado	Municipio de Amalfi
Asunto	Admite demanda

Analizado el escrito de la demanda, se encontró a este Despacho como el competente para asumir el conocimiento del asunto en cuestión pese a dirigirse la misma en contra de una entidad pública; por lo expuesto, se procedió a estudiar su admisión atendiendo a los criterios de admisibilidad dispuestos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, como quiera que no se encontró vicios o requisitos por subsanar, se procederá a admitir la demanda de la referencia, además, se aclara que en el hecho quinto se entenderá que el salario básico devengado por el señor Jorge Luis Gaviria Berrio era de \$1'002.755, y no \$1.02.755, lo cual se deriva de la tabla de liquidaciones aportada en el acápite de Jurisprudencia Aplicable al caso y de los documentos de materia de prueba aportados. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi;

Resuelve:

Primero: Admitir la Demanda Ordinaria Laboral de Doble Instancia interpuesta por el señor **Jorge Luis Gaviria Berrio**, identificado con la Cédula **8.011.531** en contra del Municipio de Amalfi.

Segundo: Notificar personalmente a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, atendiendo a las disposiciones de las notificaciones electrónicas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Correr el traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a surtida la notificación personal de esta providencia.

Cuarto: Poner en conocimiento y notificar de la presente demanda al agente del ministerio público de esta localidad.

Quinto: Vincular a la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, notificando del presente auto a través del buzón de notificaciones que tiene dispuesto para ello, en aras de que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Sexto: Aplíquese al presente proceso el trámite establecido para los procesos ordinarios laborales de primera instancia, regulado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder judicial conferido, a la abogada **Diana Alexandra Morales Builes**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.257.700, portadora de la tarjeta profesional 147.980 del CS de la J y al abogado **Alejandro Uribe Tangarife**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.106.468 y portador de la Tarjeta Profesional **159.697** del CS de la J.

Octavo: Reconocer como dependiente judicial de la apoderada judicial del demandante a la abogada **Yenifer Alejandra Peláez Zapata** identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.622.056, y portadora de la tarjeta profesional 307.024 del CS de la J, para recibir información, entregar y retirar documentación.

Comuníquese y Cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

D.U.

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° ____19____. Fijado hoy ____08 de abril de 2021____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. ____Daniel Alexis Usme Arango____ Secretario
